	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA F-CAM-127. Versión 5. Diciembre 06 de 2022.

Fecha: 13-01-2023

GENERALIDADES DEL PROCESO

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL					
OBJETO:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE 5.000 METROS LINEALES DE AISLAMIENTO, EN ZONAS DE PROTECCIÓN DEL RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA (H).					
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CINCO (5) MESES, SIN SUSPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($73.568.384) M/Cte.					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA					
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE RIVERA (H)					
ANTICIPO	SI		NO	**X**	PORCENTAJE%	
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA				SUPERVISIÓN	**X**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, en el numeral 1º del Artículo **2.2.1.1.2.1.1** establece a las entidades del Estado la obligación de hacer la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.

Con el fin de dar alcance a la norma precitada se procede a elaborar el presente estudio previo, como soporte al proceso de contratación cuyo objeto se menciona en el encabezamiento, al desarrollo de actividades de restauración pasiva, el cual presenta un componente de inversión dentro del proyecto 320203 Restauración, reforestación y protección de ecosistemas estratégicos en cuencas hidrográficas.

Que la parte orgánica de la Carta Política definió la estructura general del Estado, a través de la previsión de las Ramas del Poder Público y los órganos autónomos, a los cuales singularizó y caracterizó mediante la identificación de las autoridades que los conforman; la asignación de competencias; y el diseño de los mecanismos de interacción e incidencia entre los poderes públicos. Estos elementos, en conjunto, se rigen por el principio de separación de poderes, que constituye un pilar de la Constitución, y contribuye a la configuración de un sistema de pesos y contrapesos, que busca equilibrar la relación entre los órganos del Estado y evitar poderes omnímodos o sin control.

Que el estatuto Superior (art. 2, 365 y 366) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 8°, 79 y 95 superiores establecen los principales mandatos de la llamada "*Constitución Ecológica*"[1], que determinan que la defensa del medio ambiente sano es uno de los objetivos del Estado Social de Derecho[2]. En tal contexto, la jurisprudencia ha determinado que dicho fin tiene una triple dimensión, "*de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares*".

Que, en esa senda, el canon 209 de la misma Constitución define que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Como se aprecia, en este mandato superior, la Carta Política consagra varias máximas: (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado Social de Derecho; (v) el control interno en todas las entidades del Estado, en todos sus niveles, el cual se llevará a cabo de conformidad con lo que determine la ley.

Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 expresa que, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

En la misma línea descriptiva, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso,

---

[1] Corte Constitucional - Sentencia T-411 de 1992 M.P. Alejandro Martínez Caballero

[2] Corte Constitucional - Sentencia C-431 de 2000 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Es decir, los principios descritos irradian toda la actuación del Estado y han sido objeto de un amplio desarrollo legal y jurisprudencial. En efecto, los principales cuerpos normativos relacionados con la administración pública, tales como las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, resaltan la necesidad de que el ejercicio de las funciones se rija de acuerdo con esos mandatos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 346 de la Constitución establece que "*en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior*"; y el artículo 347 ibidem, indica que "*el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva*".

Consecuencia obligada del principio de la legalidad del gasto, es el de especialización, el cual, en definitiva, significa la prohibición para el ejecutivo de utilizar una partida aprobada por el Congreso para un gasto, aplicándolo a una finalidad distinta de aquella que fue determinada por el legislador.

Este principio, que tiene fuente constitucional el artículo 345 de la Carta Política, fue desarrollado por el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el cual se establece que "*las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas*", salvo el caso de que resulte indispensable la modificación de determinadas apropiaciones fiscales durante el año fiscal, hipótesis ésta en la cual puede acudirse a la apertura de créditos adicionales y traslados presupuestales, siempre efectuados por el Congreso Nacional cuando actúa como legislador ordinario, o de manera excepcional por el ejecutivo, cuando obre como legislador extraordinario, previa declaración de uno de los estados de excepción previstos por la Carta Política.

A los anteriores principios que informan el régimen a que se encuentra sujeto el sistema presupuestal, han de agregarse el de la programación integral y el de la planificación, conforme a los cuales en los programas presupuestales se deben incluir, simultáneamente los "*gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación*", según lo dispone la ley, de un lado; y, de otro, la exigencia de que exista concordancia entre el plan nacional de desarrollo, el plan nacional de inversiones, el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones, con lo que disponga, cada año, el Presupuesto General de la Nación (Artículos 17 y 13, Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional), lo que indica, con absoluta claridad que el presupuesto es un instrumento para la realización de la política estatal, en orden a alcanzar las finalidades sociales en el Estado de Derecho.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Ahora bien, en cuanto a la protección ambiental, a nivel constitucional, el artículo 8 señala la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales, entre las que se incluye el agua. El artículo 79 reconoce el derecho de todos a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Por su parte, el artículo 80 dispone que el Estado debe planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales –incluida el agua, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución; y que debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones a quienes no contribuyan con estos objetivos y exigir reparaciones por los daños causados. Adicionalmente, el artículo 334 obliga al estado a intervenir en la explotación de los recursos naturales –incluida el agua- para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Finalmente, el artículo 366 señala que son objetivos fundamentales de la actividad estatal, la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población en materia de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras. Estos objetivos se concretan, por ejemplo, en la destinación específica de las transferencias que la Nación hace a las entidades territoriales a través de Sistema General de Participaciones, a la prestación y ampliación de cobertura de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, entre otros (inciso 4 del artículo 356, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2007).

Que según el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene por objeto "*… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente*." Estas políticas están debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 denominado "*Huila Territorio de Vida, Sostenibilidad y Desarrollo*" formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente. El Plan de Acción tiene concebido 4 programas y 10 proyectos, y cuyo marco general de intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

Conforme al certificado emitido por el Ministerio del Interior, el 7 de diciembre de 2022, según el Coordinador del Grupo Investigación y Registro doctor Elkin Danie Vallejo Rodríguez, se registra el Resguardo Indígena TAMAS DEL CAGUAN, el cual fue reconocido por el INCORA (Hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución No. 92 del 7 de noviembre de 1.989, y conforme a las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos Indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor (a) CLAVEL PÁEZ ESCOBAR EN EL CARGO DE Gobernadora de la comunidad indígena TAMAS DEL CAGUAN la cual hace parte del resguardo TAMAS DEL CAGUAN. El Resguardo se encuentra ubicado en el predio rural denominado "Villa Nohora" o "Paniquita, localizado en jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila, reconocido mediante Escritura Pública Número 5309 del 21 de diciembre de 1.988, aclarada por

la número 955 del 15 de marzo de 1.989, de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, a la Compañía Agropecuaria Duque Rengifo S. en C. (Folios 618 a 654 y 655 a 680).

En el marco del "CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T 1080 DE 2012" a cargo de la Corporación Autónoma Regional Para El Alto Magdalena – CAM - con la Comunidad indígena TAMAZ DUJOS PAEZ DEL Resguardo PANIQUITA, primero se encuentran la ejecución del establecimiento de 5.000 metros lineales de cerca y posteriormente realizar el mantenimiento de este aislamiento ejecutado con recursos de la Corporación.

Es de anotar que dicho aislamiento protege los bosques secos tropicales que existen en el territorio indígena y que le dan la protección a las fuentes hídricas que nace en su territorio y que le surte de agua a la comunidad para su supervivencia y la de sus cultivos y de la flora y la fauna y protección de la Pacha Mama. Por lo anterior se necesario ejecutar este mantenimiento a el aislamiento construido hace aproximadamente cinco (5) años.

Que atendiendo los antecedentes contractuales de esta entidad pública que actúan como referentes para la presente necesidad, se evidencia que, mediante convenio interadministrativo No. 434-2016 suscrito entre la CAM y la EMPRESA FORESTAL DEL HUILA S.A., cuyo objeto fue: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y LA EMPRESA FORESTAL DEL HUILA S.A., PARA AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS E INSTITUCIONALES CON EL PROPÓSITO DE ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN PASIVA MEDIANTE EL AISLAMIENTO CON CERCA VIVA DE HUMEDALES PRIORIZADOS, Y ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICAS (ESTACIONES), ASÍ COMO EN ÁREAS DEGRADADAS POR EFECTOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", se realizó el establecimiento de cinco (5.000) metros lineales de aislamiento en el RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN.

Conforme al informe presentado por el Ingeniero Agrónomo **HUMBERTO CHAPARRO GALINDO** adscripto al proyecto Ceibas, visita realizada el 8 de noviembre de 2022, al aislamiento construido en el Resguardo Indígena Paniquita en la vigencia 2016, determina lo siguiente: "*En el recorrido del aislamiento se encontró que el 100% de los estantillos, se encuentran completamente deteriorados; estos se encuentran a una distancia de 2,5 mts. También se observa que todas las 7 hileras de alambre se encuentran en buen estado. Se concluye que hay que reponer el 100% de los estantillos, se anexan fotografías como evidencia de lo aquí expuesto*". Por lo anteriormente expuesto se requiere del mantenimiento del aislamiento y el cambio de los postes de madera deteriorados. Se anexa el informe técnico de visita al Resguardo en PDF.

Que dentro del acta de reunión consulta previa con la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN RESGUARDO PANIQUITA en el marco del proceso de consulta previa en cumplimiento de lo ordenado en "sentencia T-1080 DE 2012 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL", en su matriz de medidas de manejo y preacuerdos del 26 de agosto de 2015, en su ítem impacto identificados comunidad indígena (VEGETAL) No. 10 en su formulación de acuerdos, se plasmó lo siguiente: desarrollo de programas de enriquecimiento vegetal a partir de vegetación nativa y hacer con ese mismo, enriquecimiento del bosque y ***aislamiento de zonas de interés***.

Por lo anterior se requiere del mantenimiento del aislamiento establecido en la vigencia 2016 en el RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, con el cambio total de sus postes de madera que se encuentran en descomposición, esto debido a que el nivel freático en algunos tramos del

predio es muy alto por lo tanto se opta por instalar postes de madera plástica, conforme al incremento de los costos se implementaran postes de madera nuevos en los sitios donde el nivel freático es bajo, para contrarrestar el incremento del presupuesto, y así generar una mayor durabilidad y estabilidad del aislamiento.

El PROGRAMA 3202: Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, PROYECTO 320203: Restauración, Reforestación y Protección de Ecosistemas Estratégicos en Cuencas Hidrográficas, conforme a su **Indicador:** *Porcentaje de áreas revegetalizadas naturalmente para la protección de cuencas abastecedoras con mantenimiento*, **actividad:** *ML con mantenimiento del aislamiento de áreas para la protección-conservación-recuperación de áreas revegetalizadas naturalemente para la protección de cuencas abstecedoras, asistencia técnica, interventoría, logistica (Transporte, almuerzos y refrigerios) y apoyo a la supervisión en cuencas abastecedoras*, es por esto que se adelantará un proyecto de mantenimiento de cerca para proteger el bosque seco tropical en el Municipio de Rivera, predio Resguardo Indígena Tama Páez del Caguan Paniquita, en donde se protegerá la biodiversidad del Resguardo, y relictos de bosque seco tropical, por lo que la CAM realizará actividades de mantenimiento de las cercas en el Resguardo, donde se adelantarán las siguientes actividades:

- El mantenimiento aislamiento de cinco mil (5.000) metros lineales en zonas de nacimiento: para lo cual es indispensable la utilización de 1.320 postes de madera plástica para el mantenimiento a 3.600 metros lineales, los cuales serán instalados en zonas húmedas (nivel freático alto); igualmente se utilizarán 607 postes de madera, para el mantenimiento a 1.400 metros lineales, los cuales serán instalados donde el nivel freático es bajo.

Conforme a los usos y costumbres del RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, y la Autoridad que ejercen sobre su territorio, se coordinó con las autoridades del Cabildo realizar la protección y recuperación de la Pacha Mama, incluido la flora, la fauna del territorio y el recurso hídrico, flora y fauna, con la realización del mantenimiento del aislamiento de 5.000 metros de longitud, ya que este fue construido en la vigencia 2016 y por estar en zonas muy húmedas se pudrieron y es necesario recuperar el aislamiento, para lo cual se ha realizado una visita técnica para valorar la cantidad de postes plásticos y de madera que se deben utilizar. Se anexa informe técnico de valoración.

Por todo lo anterior, se recomienda la suscripción de un contrato con el RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, con el fin de continuar con la protección de la restauración activa del bosque seco tropical, teniendo en cuenta que la Corporación dispone de apropiación presupuestal para su cofinanciación, con cargo a recursos del Presupuesto de Inversión de la vigencia 2023. Igualmente es una meta del Plan de Acción Institucional.

Frente a la contratación con el resguardo indígena, cabe anotar que, por medio de un título, garantiza a determinado grupo indígena la propiedad sobre un territorio poseído en común y tradicionalmente habitado por él. Luego entonces, la reserva indígena corresponde a una sección territorial de propiedad del Estado, que se asigna provisionalmente a una comunidad indígena, pero en la calidad usufructuaria ya que el Estado continúa siendo dueño del suelo y el subsuelo. Este reconocimiento se dio tras largos periodos de luchas de reivindicación a favor del reconocimiento de sus derechos, dieron como resultado el reconocimiento de la multiculturalidad del país en la Constitución Nacional de 1991, y junto a esto se relacionan artículos de gran importancia para el debate de conservación "*Las tierras de resguardo... son inalienables, imprescriptibles e inembargables*" (Art. 63). "*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas*" (DANE, 2005).

Que, uno de los artículos de la Constitución Política de 1991 que más nos interesa aquí es el Artículo 330, en el que, de conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y doblamiento de sus territorios.
- Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo.
- Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- Percibir y distribuir sus recursos.
- Velar por la preservación de los recursos naturales.
- Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.

Así mismo, se resalta que, en el parágrafo del artículo, hacen la siguiente aclaración: La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas.

Que, de igual forma, la Ley 21 de 1991, por la cual el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales. Dicha ratificación, compromete al Estado colombiano adecuar la legislación nacional, y a desarrollar acciones necesarias de acuerdo con las disposiciones contenidas en el convenio, entre otras. Los pilares del convenio son la participación y el respeto a la identidad cultural. Tanto el gobierno, como las comunidades de los grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad.

Que, en esa línea, se expide la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, orienta los aspectos relacionados con los resguardos indígenas y establece que el INCORA estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, llevará a cabo el estudio de los títulos con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos. Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial.

Así, la gobernanza ambiental entonces aparece como un elemento que permite establecer relaciones entre los actores donde se representan elementos de poder que definen la gestión en el territorio, donde la participación y la toma de decisiones frente a la administración y manejo de los recursos, son de acceso compartido a los recursos. Lo que es entendido como un modelo de cogestión, que coadyuva en:

- ✓ El reconocimiento de los derechos de comunidades que han vivido y usado el territorio; el empoderamiento y cohesión social de las comunidades y de las organizaciones sociales en el marco de una economía justa;
- ✓ El reconocimiento e identificación de los miembros con la autoridad que los representa, y la capacidad de diálogo de ésta con otros grupos de usuarios de los mismos recursos naturales;

- ✓ Los procesos participativos de negociación, de diálogo y de concertación en torno al uso de los recursos naturales, que incluyan las distintas visiones del territorio y de su desarrollo;
- ✓ La equidad que debe buscar una distribución (de responsabilidades y de recursos) equitativa desde el punto de vista económico, político (en términos de poder de decisiones, acceso a la tecnología, la capacitación y el crédito);
- ✓ La transferencia de poder desde gobierno central y local para actores e instituciones en niveles más bajos de la jerarquía político-administrativa y territorial y la transferencia de recursos y poderes de decisión para asociaciones de pobladores locales y organismos que operan a nivel local, a partir de un sistema de articulación en redes sociales y organizativas multinivel

Con base en tales mandatos, las comunidades indígenas y sus miembros son titulares de todos los derechos humanos y constitucionales. Adicionalmente, cuentan con garantías especiales como consecuencia de su especificidad o diferencia cultural. Dentro de dichas garantías se encuentran particularmente la identidad étnica, la educación étnicamente diferenciada, los derechos para su preservación y supervivencia, en condiciones dignas y acordes con sus intereses, formas de vida y formas de ver el mundo, entre otros[3].

La protección de la identidad cultural de las comunidades indígenas trasciende y se refleja asimismo en el ejercicio del derecho a la supervivencia, el cual, junto con el derecho a la vida, constituye, en este contexto, un principio axiológico del ordenamiento jurídico constitucional. Sobre la materia, esta Corporación ha señalado que "(…) *el derecho a la identidad cultural se sustenta en el principio de diversidad étnica que rige en este ordenamiento, que implica la convivencia pacífica y armónica dentro del respeto al pluralismo de todas las comunidades, quienes son igualmente dignas y, con base en el principio de autodeterminación, tienen la facultad de decidir si es conveniente o no su proyección y de determinar el momento, la forma y sus alcances*"[4]. En otras palabras, "(…) *se trata de la garantía de que las comunidades puedan ejercer sus derechos fundamentales de acuerdo con su propia manera de ver el mundo"*[5].

Conforme lo expuesto es claro que, de acuerdo con la Constitución Política, las normas internacionales y la jurisprudencia de esta Corporación, el Estado está llamado a garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, promover su autonomía y preservar su existencia, desarrollo y fortalecimiento cultural.

En este contexto, el principio de diversidad étnica y cultural encuentra su fundamento en las precitadas disposiciones constitucionales, las cuales tienen por objeto definir el carácter democrático, participativo y pluralista del Estado colombiano, mediante el respeto de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo. Lo anterior, ha dicho esta Corporación, adquiere mayor relevancia si tiene en cuenta que *"la identidad nacional acogida por la Constitución Nacional es, entonces, una identidad pluralista. No presupone ni exige coincidencias. No implica homogeneidad. Todo lo contrario, se orienta a reconocer la riqueza de la diversidad. La Constitución de 1991 ofrece un espacio para la convivencia de distintos puntos de vista y de diferentes matices y cosmovisiones"*[6].

[3] Corte Constitucional, sentencia SU- 217 de 2017 (M.P María Victoria Calle Correa).
[4] Corte Constitucional, sentencia T-778 de 2015 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa).
[5] Corte Constitucional, sentencias T- 049 de 2013 (M.P Luis Ernesto Vargas Silva).
[6] Corte Constitucional, sentencia T-1105 de 2008 (M.P. Humberto Sierra Porto.).

Que, respecto del concepto de identidad cultural, la Corte ha señalado que se trata de "*un conjunto de rasgos característicos (noción de identidad) de una sociedad o de un grupo social relacionados con su forma de vida, sus tradiciones y creencias en el ámbito espiritual, material, intelectual y afectivo que genera en sus integrantes un sentido de pertenencia a dicho colectivo social y que es producto de su interacción en un espacio social determinado (noción de cultural)*"[7]. De este modo, a la luz de los postulados que caracterizan el Estado Social de Derecho, tales como el pluralismo, la libertad y la vida digna, la identidad cultural constituye un derecho fundamental de la sociedad y de las personas que la integran, lo que implica, entonces, el reconocimiento y el respeto a la diferencia, el ejercicio libre de la misma y el enriquecimiento de la vida en sociedad[8].

Que, por ende, la presente contratación y la finalidad de esta, está ajustada a el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho, el cual está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares".*[9]

Que, en este contexto, esta entidad pública se permite presentar el estudio de conveniencia y oportunidad para adelantar el respectivo proceso de contratación, según los parámetros exigidos en el artículo 25, numeral 7º y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Capítulo V Sección I, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y la consecuente celebración de un Contrato, cuyos términos y condiciones se indican a continuación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

CLASE: Contratación Directa – Contrato de Obra

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE 5.000 METROS LINEALES DE AISLAMIENTO, EN ZONAS DE PROTECCIÓN DEL RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA (H).

2.1 Clasificación UNSPSC

El objeto para contratar se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

[7] Corte Constitucional, sentencia T-477 de 2012 (M.P. Adriana María Guillen).
[8] Corte Constitucional, sentencia T-576 de 2014 (M.P Luis Ernesto Vargas Silva).
[9] Sentencia C-932 de 2007 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
77111600	77 Servicios Medio Ambientales	11 Protección Medioambiental	16 Rehabilitación Ambiental
70151508	70 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	15 Silvicultura	15 Gestión de Cultivos Forestales
70151806	70 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	15 Silvicultura	18 Servicios de Conservación Forestal.
70151901	70 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	15 Silvicultura	19 recursos forestales
70161601	70 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	16 Fauna y Flora Silvestre	16 Flora
70161704	70 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	16 Fauna y Flora Silvestre	17 Cosecha Forestal

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio.
2. Cumplir el objeto del Contrato, ejecutar y entregar la obra contratada en el plazo estipulado, conforme a los criterios calidad exigible, los y las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados.
3. Garantizar la calidad de los bienes, materiales y servicios prestados para el cumplimiento del objeto del contrato. Los materiales que el Contratista emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el Supervisor cuando no los encontraré convenientemente adecuados, en caso de estar en desacuerdo con la decisión de éste, la entidad revisará la situación, y la respuesta será acatada por el Contratista.
4. Responder por la correcta y oportuna ejecución de las acciones y actividades para mantenimiento del aislamiento localizado en el **RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN**, conforme a las metas, ubicación y recursos establecidos en el contrato, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades de este.
5. Realizar el mantenimiento a 3.600 metros lineales de aislamiento, localizados en ecosistemas estratégicos del RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN; con ese propósito se deben realizar las siguientes actividades de mantenimiento para el aislamiento:
   - **A.** mano de obra: Se debe realizar una (1) limpia general de la franja del aislamiento, esto con el fin de evitar el deterioro de los postes plásticos con el cubrimiento de estos por la maleza y se deben iniciar las labores una vez la supervisión ordene el inicio de estas labores.
   - **B.** Cambio de los postes: el contratista instalará postes de madera plástica
   - **C.** Cambio de Pie de Amigos: El contratista debe instalar pie de amigos (postes plásticos) para que el aislamiento cumpla con sus funciones

CERCADO:

POSTERIA DE MADERA PLÁSTICA: Debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- ✓ Se utilizarán 1.320 postes de madera plástica para el mantenimiento a 3.600 metros lineales, incluyendo pie de amigos.
- ✓ Longitud: 2,10 metros.
- ✓ Diámetro mínimo de 8 por 8 centímetros.
- ✓ Distancia entre Postes: 3 metros
- ✓ Ahoyado: 40 x 40 x 40 cms.
- ✓ Pie de amigo o apuntalador cada 30 metros, en dirección contraria a la del templado del alambre y se debe colocar pie de amigo al inicio, al final de cada tramo y reforzando ángulos si los hay.
- ✓ A los pies de amigo se les debe hacer un corte longitudinal de 45 grados en uno de sus extremos y al poste base caja. Todo pie de amigo debe tener un tornillo (varilla roscada) que lo anclé al poste y debe ir enterrado.
- ✓ Instalación del poste: Se entierra el poste hasta 0.40 metros con máxima compactación alrededor.

Nota: debido a que la resistencia de la madera plástica a la humedad es mayor a la de la madera rolliza, el diámetro de los postes no requiere que sea superior a los 8 centímetros, igualmente los costos se disminuyen a comparación del valor unitario de los postes de madera plástica con dimensiones de 10 x 10 centímetros.

D. Templado de alambre: el contratista debe realizar el templado de los siete (7) hilos de alambre púa de la cerca para que esta cumpla con su función.

6. Realizar el mantenimiento a 1.400 metros lineales de aislamiento, localizados en ecosistemas estratégicos del RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN; con ese propósito se deben realizar las siguientes actividades de mantenimiento para el aislamiento:

A. mano de obra: Se deben realizar una (1) limpia general de la franja del aislamiento, esto con el fin de evitar el deterioro de los postes de madera con el cubrimiento de estos por la maleza y se deben iniciar las labores una vez la supervisión ordene el inicio de estas labores.

B. Cambio de los postes: el contratista instalará postes de madera.

C. Cambio de Pie de Amigos: El contratista debe instalar pie de amigos (postes de madera) para que el aislamiento cumpla con sus funciones

CERCADO:

POSTERIA DE MADERA: Debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- ✓ Se utilizarán 607 postes de madera para el mantenimiento a 1.400 metros lineales, incluyendo pie de amigos.
- ✓ Longitud: 2,10 metros.
- ✓ Diámetro mínimo de 10 por 10 centímetros.
- ✓ Distancia entre Postes: 2,5 metros
- ✓ Ahoyado: 50 x 40 x 40 cms.

- ✓ Pie de amigo o apuntalador cada 30 metros, en dirección contraria a la del templado del alambre y se debe colocar pie de amigo al inicio, al final de cada tramo y reforzando ángulos si los hay.
- ✓ A los pies de amigo se les debe hacer un corte longitudinal de 45 grados en uno de sus extremos y al poste base caja. Todo pie de amigo debe tener un puntillón que lo anclé al poste y debe ir enterrado.
- ✓ Instalación del poste: Se entierra el poste hasta 0.40 metros con máxima compactación alrededor.

D. Templado de alambre: el contratista debe realizar el templado de los siete (7) hilos de alambre púa de la cerca para que esta cumpla con su función.

7. Brindar acompañamiento y verificación que requiera el proyecto de mantenimiento del aislamiento.
8. Dar estricto cumplimiento a las condiciones técnicas y garantizar que todas las actividades ejecutadas en desarrollo del presente contrato, cumpla con lo establecido por la CAM de acuerdo con la necesidad planteada.
9. Presentar al supervisor del contrato, informes donde evidencien la ejecución contractual.
10. Atender y absolver las observaciones y requerimientos formulados por la CAM o el Supervisor.
11. No causar daños a personas y bienes de terceros o de la CAM; y responder por los daños eventuales que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.
12. Dotar a cada uno de sus trabajadores de los elementos de seguridad necesarios para el buen desempeño de las actividades.
13. Aplicar los protocolos de bioseguridad según lo establecido por el Ministerio de Salud en la normatividad legal vigente, para el desarrollo de las actividades propias del contrato.
14. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en relación con los elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra; manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual y; dotación de calzado y vestido de labor.
15. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra y, garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios también cumplan con sus obligaciones laborales.
16. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito.
17. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
18. El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una

situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.

Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Pago de aportes a seguridad social de (los) trabajador (es) que realizan la actividad.
2. Todos los soportes de realización del inventario y para el correspondiente pago deberán ser enviados al supervisor a través del SECOP II, con el fin de no imprimir este tipo de documentos.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este.
2. Solicitar las pólizas exigidas en el presente proceso de selección y realizar su aprobación.
3. Solicitar al contratista informes de ejecución contractual.
4. Solicitar al contratista el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
5. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
6. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
7. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato. Para ello el supervisor deberá actualizar la plataforma del SECOP II de acuerdo con sus roles y responsabilidades.
8. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
9. Estar permanente en comunicación directa con el contratista, con el ánimo de mantener una correcta ejecución contractual.
10. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal.

LUGAR DE EJECUCIÓN Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de manera particular las actividades se desarrollarán en el municipio de Rivera (H), RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($73.568.384) M/Cte.**, incluido IVA si a ello hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La Corporación pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

ANTICIPO: Se concederá un anticipo del 50% del valor del contrato, previo perfeccionamiento de este mediante la firma del acta de inicio y solicitud de desembolso suscrita por el Supervisor. Lo anterior resulta necesario ya que, para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones de cada parte, se requiere adelantar actividades como mantenimiento aislamiento que requieren la disposición de recursos por parte del RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN en condición de contratista, donde el Resguardo, no cuenta con recursos suficientes para el logro de las metas y la sana ejecución del contrato a celebrar.

DESEMBOLSOS: Se realizarán desembolsos de la siguiente manera:

- Pagos parciales de ejecución de las actividades hasta cumplir con el 80% del valor del contrato, mediante pagos que se realizan previa presentación de informe de ejecución física y financiera conforme a las actas parciales de obra que se realicen, con el recibo a satisfacción de las obras por parte de la supervisión; para la liquidación se tendrá un saldo del 20% del valor del contrato previa firma y legalización de la liquidación de este, observando previamente la amortización del anticipo en cada acta parcial presentada por el contratista.

INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN:

Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La Supervisión del contrato será ejercida por el profesional especializado en manejo de cuencas hidrográficas

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Se requiere disponibilidad presupuestal por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($73.568.384) M/Cte.,** incluido IVA si a ello hubiera lugar.

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	FUENTE	CDP	VALOR DEL REQUERIMIENTO
320203 RESTAURACIÓN, REFORESTACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS	Porcentaje de áreas revegetalizadas naturalmente para la protección de cuencas abastecedoras con mantenimiento.	ML con mantenimiento del aislamiento de áreas para la protección-conservación-recuperación de áreas revegetalizadas naturalmente para la protección de cuencas abastecedoras, asistencia técnica, interventoría, logística (Transporte, almuerzos y refrigerios) y apoyo a la supervisión en cuencas abastecedoras	**TASA FORESTAL**	2023000032	**$73.568.384**
TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL					**$73.568.384**
TOTAL RECURSOS VIGENCIA 2023					**$73.568.384**

Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el contrato se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000032 de fecha 5 de enero de 2023 **RUBROS**: GI132320232020 31330643202006 2.3.2.02.02.009. **FUENTE**: 15003 Nombre: Servicios para la comunidad, sociales y personales. **FUENTE:** Recursos Propios.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Carta Suprema en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido a los principios de igualdad, de moralidad, de eficacia, de economía, de celeridad, de imparcialidad y de publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal puede identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicársele estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto constitucional y que revisten enorme importancia en relación con las actividades de las entidades del Estado.

En al acápite anterior se manifestó insistentemente que la entidades públicas están obligadas a respetar los principios que orientan la actividad contractual, no sólo cuando la selección del contratista se cumple mediante el procedimiento de la licitación o concurso públicos, sino también cuando se adelante a través de la modalidad de contratación directa, puesto que esta forma de escogencia del contratista, debe obedecer por igual a criterios objetivos y de interés general, con el fin de que el ofrecimiento seleccionado sea el más beneficioso para la entidad, sin que sea posible que los funcionarios encargados de la contratación, de manera discrecional, se eximan de su aplicación y procedan a seleccionar el contratista movidos por razones de índole subjetiva o de interés o conveniencia particular.

En reiterados pronunciamientos, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha puntualizado acerca de la obligación en que se encuentran las entidades del Estado, para efectos de respetar los principios de transparencia y selección objetiva, aun en los eventos de contratación directa.

A continuación, se transcriben apartes de la sentencia de 14 de agosto de 2003,[10] providencia en la cual se precisó:

> *"La contratación directa, en los términos de la Ley 80 de 1993, se entiende como aquella que celebran las entidades estatales en los casos estrictamente señalados (art. 24 num 1º), sin necesidad de realizar previamente licitación o concurso y se caracteriza por hacer más simplificado y abreviado el trámite de contratación. Debe, sin embargo, atender los mismos principios que la ley dispuso para la licitación o concurso y así lo indica la norma que la reglamenta: "En la contratación directa el jefe o representante de la entidad estatal, o el funcionario en que hubiere delegado, deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la ley 80 de 1993"*

Bajo estos lineamientos resulta claro que las entidades públicas, cuando requieran contratar la ejecución de obras, la adquisición o suministro de bienes o la prestación de servicios, en forma directa, están en la obligación de fijar, en cada caso concreto, las bases para la participación de los posibles oferentes y los parámetros de evaluación de las propuestas con fundamento en los principios de transparencia, de economía, de selección objetiva, de igualdad, de imparcialidad, de publicidad, de libre concurrencia y de planeación, entre otros, previstos en la Constitución Política y la ley, con el fin de escoger, en igualdad de condiciones, la propuesta más favorable para los intereses de la entidad.

Que, en ese sentido, la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su artículo 2" una de las modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que, constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular.

Que, así las cosas, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, señala que pueden celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas y las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.

Al respecto, es importante traer a colación que el Decreto 1088 de 1993, señala que las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante la CCE-Circular 003 – 2021, señalo: "*Las asociaciones previstas por el Decreto 1088 de 1993 y las organizaciones indígenas pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente*

[10] Sentencia de 14 de agosto de 2003, Exp. 22848, M.P. Ricardo Hoyos Duque.

por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, según lo previsto por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que adicionó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993."

Que, en ese sentido, el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 que modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, indicó:

> ***"ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*
>
> *Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.*
>
> *Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*
>
> ***PARÁGRAFO****. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la .Cuenca del RIO Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'We,* ***podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades- étnicas de los municipios de*** *Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotará, Suarez, Toribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Íquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y* ***Rivera del departamento del Huila****."* Resaltado fuera de texto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, adicionó causal de contratación directa de las previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, allí expresó:

> *"L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*

Que la misma normativa expresa claramente que Cabildo Indígena: *"Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad."*

Que, por otro lado, el artículo 10 del Decreto 1953 de 2014 "*Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política",* determina:

> ***"…"***

b) Identidad Cultural: *Es el reconocimiento de la cosmovisión de cada uno de los Pueblos Indígenas, como fundamento para comprender el orden de la naturaleza y establecer las formas de convivencia en ella;*

c) Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural: *Es aceptar, respetar y fortalecer la existencia de diversas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, de valores, diversidad lingÃ¿Â¼ística, formas de comunicación propias, creencias, actitudes y conocimientos;*

d) Territorialidad: *Es la fuente desde donde se explica y comprende la integralidad de la vida de los diversos seres de la naturaleza, donde la tierra es la madre, la maestra, el espacio donde se vivencia la ley de origen, y está integrada por seres, espíritus y enerÃ¿Â-gías que permiten un orden y hacen posible la vida, de conformidad con las tradiciones culturales propias de cada pueblo;*

"..."

Luego entonces, atendiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que menciona expresamente que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente. **2.** El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. **4**. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, esta entidad conforme al principio de legalidad suscribirá contrato de obra con el RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, según los términos previstos en el estudio de razonabilidad, emitiendo previamente dicho acto de justificación.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE (Justificación del Presupuesto Oficial)

El Presupuesto Oficial de la contratación se estima en **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($73.568.384) M/Cte.**, incluido IVA si a ello hubiere lugar, el cual se sustenta en las consideraciones y la justificación basada en los estudios de mercado y análisis de precios unitarios que se especifican en el Documento Anexo Análisis del sector – Estudio de Mercado, realizado por la dependencia solicitante en cumplimiento del art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Esta contratación se encuentra incluida en el Plan de adquisiciones de la Corporación del año 2023.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El ordenamiento jurídico define al Estado como Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia reconocen los derechos de las minorías étnicas dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional, con fundamento en diversos artículos constitucionales de acuerdo a los cuales se: i) define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Artículos 1 y 7 C.P.);

ii) otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación (Artículo 8 C.P.); iii) señala que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios (Artículo 10 C.P.) y, iv) dispone que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. (Artículo 70 C.P.).

En la misma línea, otras disposiciones constitucionales definen en forma específica obligaciones del Estado frente a la protección de los pueblos indígenas y establecen: i) la jurisdicción especial indígena, y en consecuencia que las autoridades de los pueblos indígenas puedan ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos (Artículo 246 C.P.); ii) que los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses (Artículo 286 C.P.) y, iii) que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional (Artículo 330 C.P.).

Al respecto, en cuanto a las prerrogativas culturales y territoriales para los pueblos indígenas la Carta Política señala que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables (Artículos 63 y 329 C.P.) y que en ese contexto la conformación de las entidades territoriales indígenas se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial.

Los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas. En igual sentido, y como parte del bloque de constitucionalidad en aplicación del artículo 93 de la Constitución, diversos instrumentos internacionales han definido derechos y mecanismos de respeto, protección y garantía de los pueblos indígenas, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales dirigidos a vedar la discriminación, en relación con la situación de los pueblos indígenas y tribales en diversas regiones del mundo con el objeto de que estos pueblos asuman por sí mismos *"el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico [para poder] mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.*"

En la misma línea de tales instrumentos internacionales el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) "*Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", ratificado mediante la Ley 21 de 1991, reconoce que en múltiples países los pueblos indígenas no gozan de la garantía y protección de sus derechos humanos en comparación con toda la población y que en efecto sus valores, costumbres, cosmovisiones y su cultura han sido con frecuencia violentadas y erosionadas, pese a su contribución a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

Por lo anterior, el Convenio 169 establece que las acciones de los Estados y sus Gobiernos deben incluir medidas: *"a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias*

socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida" (Se subraya), postulados que implican que los Estados partes reconocen a los pueblos indígenas y tribales como sujetos de derechos y agentes políticos relevantes de cada sociedad

Así las cosas, el **RESGUARDO INDÍGENA TAMAS DEL CAGUÁN,** fue legalmente constituido por el INCORA (hoy agencia nacional de tierras), mediante resolución No. 92 del 7 de noviembre de 1989, por lo cual se constituye como resguardo indígena, en favor de la COMUNIDAD TAMA DEL CAGUÁN, el predio rural denominado "Villa Nohora" – "Paniquita", ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila.

Que el artículo sexto de la Resolución N° 092 de 1989 *"Por la cual se constituye como resguardo indígena, en favor de la comunidad Tama del Caguán, el predio rural denominado "Villa – Nohora" – "Paniquita", ubicado en la jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila",* enunció que: *Es entendido que el resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.*

Que, de igual forma, determinó en el artículo séptimo que: *El grupo Indígena en favor del cual se destina el predio señalado en el presente proveído, podrá amanojarlo de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.*

Que, además enunció en el artículo octavo que: *Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes de este grupo beneficiario a los cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituya.*

Que además, dentro del acta de reunión consulta previa con la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO TAMAZ DUJOS DEL CAGUÁN RESGUARDO PANIQUITA en el marco del proceso de consulta previa en cumplimiento de lo ordenado en "sentencia T-1080 DE 2012 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL", en su matriz de medidas de manejo y preacuerdos del 26 de agosto de 2015, en su ítem impacto identificados comunidad indígena (VEGETAL) No. 10 en su formulación de acuerdos, se plasmó lo siguiente: desarrollo de programas de enriquecimiento vegetal a partir de vegetación nativa y hacer con ese mismo, enriquecimiento del bosque y ***aislamiento de zonas de interés***.

En ese sentido y, atendiendo que la contratación a realizar es Directa, se celebrará Contrato con el RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN para la ejecución de actividades ambientales de interés común para las dos partes, el cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro del resguardo indígena ante el Ministerio del Interior.
2. Acto administrativo de constitución del resguardo indígena.
3. Identificación del representante legal o gobernador elegido.
4. Acta de elección y posesión.
5. Certificado de registro del resguardo indígena en el libro de actas del municipio.
6. RUT
7. Antecedentes del representante legal o gobernado elegido.

8. Certificado de no estar incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades.
9. Certificado de paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social.
10. Compromiso anticorrupción
11. Demas documentos que exige la entidad para suscribir el vínculo contractual.

5.1. REQUISITOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: NO APLICA

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo **2.2.1.1.1.6.3.** del Decreto 1082 de 2015, La Corporación, procede a realizar el estudio de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes.

Tabla 1. Matriz del Riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quien se le Asigna
1	General	Externo	Ejecución	Económico	Mayores precios de Materiales	Proyecto elaborado por la CAM con anterioridad a la contratación que al momento de ejecutarlo puedan haber incrementado los precios.	1	2	Menor	Bajo	Resguardo
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	Insuficiencia del Presupuesto	Que el presupuesto determinado por las dos entidades se haya quedado corto en cuando a imprevistos, transporte, instalaciones, mano de obra.	2	2	Menor	Bajo	Resguardo - CAM
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	Extensión del plazo	Que la determinación del plazo sea	2	2	Menor	Bajo	Resguardo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quien se le Asigna
					del contrato	insuficiente y requiera un adicional					
4	Especifico	Interno	Ejecución	Naturaleza	Existencia de condiciones climáticas que dificulten el acceso o la construcción de las obras	Que se presenten lluvias, o condiciones climáticas que impidan el acceso a los lugares donde se realizaran las obras o que no permitan realizar los trabajos en el tiempo establecido.	2	2	Menor	Bajo	Resguardo - CAM

Tabla 2. Valoración Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	**1**
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	**2**
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	**3**
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	**4**
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	**5**

Tabla 3. Valoración Impacto y Categoría del Riesgo

Impacto							
Calificación Cuantitativa							
Calificación Monetaria							
Impacto	**Categoría**	**Valoración**	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	**2**	**3**	**4**	**5**
Probabilidad	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	**1**	2 Riesgo Bajo	3 Riesgo Bajo	4 Riesgo Bajo	5 Riesgo Medio	6 Riesgo Alto

	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	**2**	3 Riesgo Bajo	4 Riesgo Bajo	5 Riesgo Medio	6 Riesgo Alto	7 Riesgo Alto
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	**3**	4 Riesgo Bajo	5 Riesgo Medio	6 Riesgo Alto	7 Riesgo Alto	8 Riesgo Extremo
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	**4**	5 Riesgo Medio	6 Riesgo Alto	7 Riesgo Alto	8 Riesgo Extremo	9 Riesgo Extremo
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	**5**	6 Riesgo Alto	7 Riesgo Alto	8 Riesgo Extremo	9 Riesgo Extremo	10 Riesgo Extremo

7. LAS GARANTÍAS QUE LA CORPORACIÓN CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 consagra que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley.

A su vez el artículo **2.2.1.2.1.4.5.,** del Decreto 1082 de 2015 consagra que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III ibídem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que en la forma de pago de los aportes de la Corporación al contrato se consagra el pago de anticipo, **El RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN** deberá constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una póliza única que ampare:

Cumplimiento del Contrato	Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo	Por el 100% del valor total del que le es concedido, con una vigencia igual al plazo del convenio y 6 meses más

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

SIG | cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA ¡Cuida tu naturaleza!	**ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA** F-CAM-127. Versión 5. Diciembre 06 de 2022.

Por medio de la presente certifico que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad del suscrito, ha elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 1082 de 2015.

Neiva (H), 13 de enero de 2023

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección de Gestión Ambiental

Edisney Silva Argote
Firmado digitalmente por Edisney Silva Argote
Fecha: 2023.01.13 16:20:33 -05'00'

EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Gestión Ambiental

FREDY ALBERTO ANTURI VIARTE
Profesional especializado SGA

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

Ana Maria Manchola Perez
Firmado digitalmente por Ana Maria Manchola Perez
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255807, street=Cra 1 No 60 - 79, email=amanchola@cam.gov.co, cn=Ana Maria Manchola Perez, serialNumber=56068962, title=Jefe de Contratación, ou=Oficina de Contratación, ou=Pertenencia Empresa Emitido por Andes SCD Ac 2b49C:03 Torre B Of 701, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, l=NEIVA, st=HUILA, c=CO
Fecha: 2023.01.13 16:15:15 -05'00'

Revisó: **ANA MARÍA MANCHOLA PÉREZ**
Jefe de Contratación

ELIANA KATHERINE ORDOÑEZ
Profesional Especializada O.C.

Proyectó: **Roby Escamilla Gaitán**
Abogado contratista